

Dpto. Tributario / febrero 2026

Nueva sociedad y tipo reducido del 15%: criterios clave de la DGT

La Dirección General de Tributos (DGT) ha aclarado recientemente la aplicación del tipo reducido del 15%, en el Impuesto sobre Sociedades, cuando los **mismos socios** constituyen una **nueva entidad** para desarrollar la **misma actividad**.

CONTEXTO DEL CASO

Un grupo de personas físicas, socias de una entidad mercantil que ya desarrolla una actividad económica, constituye una **nueva sociedad** con el objetivo de ejercer **esa misma actividad**.

La cuestión planteada es si esta nueva entidad **puede aplicar el tipo reducido del 15%** previsto para entidades de nueva creación, pese a que sus socios ya participaban en otra sociedad con **idéntico objeto social**.

MARCO NORMATIVO

El **artículo 29** de la Ley del Impuesto sobre Sociedades establece un tipo reducido del 15% aplicable a **entidades de nueva creación**, en el **primer período impositivo con base imponible positiva y en el siguiente**. **Excluyendo** a aquellas entidades:

- Que formen parte de un **grupo mercantil**.
- Que tengan la consideración de **entidad patrimonial**.
- Que desarrollen una **actividad previamente ejercida** por personas o entidades vinculadas y transmitida a la nueva sociedad.
- Cuando la actividad hubiera sido ejercida en el año anterior por **un socio con participación superior al 50%**.

La finalidad de estas limitaciones es impedir la utilización artificiosa de nuevas sociedades con el único propósito de acceder al tipo reducido.

LA CLAVE DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA DGT, LA CONSULTA V1627-25.

En el **supuesto analizado**, concurren las siguientes circunstancias:

- Los socios son **personas físicas**.
- **Ninguno** ostenta una **participación superior al 50%** en la nueva sociedad.
- **No existe transmisión** de activos, negocio ni estructura de la sociedad preexistente.
- La **nueva entidad** inicia la actividad por sus **propios medios**.

A la vista de lo anterior, la DGT **concluye** que:

- **No existe grupo mercantil**. Puesto que el hecho de que los socios mayoritarios de ambas sociedades sean las mismas personas físicas no determina, por sí mismo, la existencia de grupo mercantil.
- **No concurre transmisión de negocio**. Si la nueva sociedad no adquiere ni recibe el negocio de la anterior, sino que inicia la actividad de forma autónoma, no se entiende incumplido el requisito relativo a la continuidad empresarial.
- **No se vulnera el límite relativo a socios mayoritarios**. Al no existir ningún socio con participación superior al 50% en la nueva entidad, el hecho de que dichos socios hubieran desarrollado la misma actividad el año anterior no impide la aplicación del tipo reducido.

En consecuencia, la DGT considera que la nueva sociedad **puede aplicar el tipo reducido del 15%**.

Este criterio confirma **que no toda coincidencia de socios y actividad implica**, automáticamente, **la pérdida del beneficio fiscal**.